

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL V CONVENIO COLECTIVO MARCO DE ENDESA

(Contestación al escrito de la Subdirección General de Relaciones Laborales: Comunicación de subsanación – Expediente: 90/01/0056/2020 – Localizador del Trámite: GW16EH86 (90013173012008))

Presidenta Comisión Negociadora

Excma. Sra. D^a. María Emilia Casas Baamonde

Representación de la Dirección

D. Manuel Bellas Rodríguez
D^a. Noelia de la Fuente Pinilla
D. Antonio Albarrán Ruiz
D. David Pena Castro
D. Victor Faba Yebra
D^a. Marta Llerena Sanchez
D^a. Laura Gómez Tortosa
D^a. Patricia Corrochano Campo
D^a. Javier Perez Ortega

Representación Sindical

UGT

D. Manuel Jaramillo Sanchez
D^a. M^a Jesus Luque Cañada
D^a. Rosa Bustos Ramos
D^a. Carmen Navarro Gutierrez
D. Margarita Blanco Escobar
D. Angel Gabriel Hernández Andres
D. Felix Gila Berdum

CC.OO.


D. Alfredo Villodas Rodriguez
D. Antonio Jimenez Sanchez
D. Ricard Serrano Roche
D. Ivan Escudero Labrador
D. Jeronimo Rodriguez Perez


SIE


D. Carlos Vila Quintana
D^a. Ana Rubio Sanchez (Asesor)

En Madrid a 11 de marzo de 2020, reunidas las personas al margen referenciadas, en su calidad de miembros de la Comisión Negociadora del V Convenio Colectivo Marco de Endesa (V CCME) y en la representación que ostentan

MANIFIESTAN

Primero. - Que el pasado 23 de enero de 2020 se firmó por la Dirección de Endesa y la Sección Sindical UGT, con la mayoría suficiente para alcanzar acuerdo de eficacia general, el V Convenio Colectivo Marco de Endesa, al amparo de lo preceptuado en el Título III del Estatuto de los Trabajadores. 

Segundo. - Que, a efectos de iniciación del trámite previsto en el Artículo 90.2 del Estatuto de los Trabajadores y en base a lo dispuesto en el Artículo 90.2.b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en fecha de 24 de enero de 2020 se solicitó a la Dirección General de Empleo el registro y publicación del V Convenio Colectivo Marco de Endesa. 

Tercero. - Que, en fecha de 28 de febrero de 2020, la Subdirección General de Relaciones Laborales solicitó determinadas aclaraciones y/o correcciones de este Acuerdo que se 

detallan en dicha Comunicación a la Comisión Negociadora del V Convenio Colectivo



Marco de Endesa, a través de escrito – Expediente: 90/01/0056/2020 – Localizador del Tramite: GW16EH86 (90013173012008).

Cuarto. – Que la RD procede hacer entrega a la RS de una propuesta de contestación a la Comunicación referenciada en el Manifiestan Tercero.

Tras la entrega de esa propuesta la RS solicita un receso para su análisis.

Después del receso, la RS de UGT manifiesta que está de acuerdo con la propuesta de la RD.

La RS de CCOO y SIE hacen entrega de un escrito que se adjunta a la presente acta como Documento 1, en el que se recoge su manifestación de parte e indican que no se entiende que para subsanar un error del Convenio se traslade una propuesta de modificación del Acuerdo Marco de Garantías a otra Comisión.

La RD y la RS de UGT manifiesta su disconformidad con todos y cada uno de los puntos que se recogen en el documento aportado por CCOO y SIE (Documento 1), y dice que es la propia comunicación del Ministerio la que en su solicitud de aclaraciones entrelaza las dos comisiones.

Quinto. - Que, en virtud de lo anterior, la RD y la Sección Sindical de UGT de Endesa que cuenta con el 55,71% (*Información Acta de reunión de 24 de marzo de 2015, para la adecuación del número de representantes a los resultados de las elecciones sindicales celebradas en Febrero/Marzo de 2015*) de representatividad en el ámbito de las empresas de Endesa y por tanto con legitimación para alcanzar un acuerdo de eficacia general

ACUERDAN

- I. Dar respuesta a cada uno de los puntos previstos en la comunicación antes referenciada del siguiente modo:

PRIMERO. - Que en relación al punto 1 de la Comunicación, se procederá a realizar las modificaciones que se especifican en:

- En la "HOJA ESTADISTICA" modificar el periodo de vigencia de los efectos económicos indicando que van desde el 01/01/2018 hasta el 31/12/2023.
- En la pestaña de "REVISIONES SALARIALES", cumplimentar los datos de incrementos salariales para los años 2020 a 2023.

SEGUNDO. – Que la redacción de los artículos Artículo 91.2.b), Artículo 125.3 por corrección de errores y Artículo 126.1 del V Convenio Colectivo Marco de Endesa quedan como sigue:

Artículo 91.2.b):

“Artículo 91. Delegados Sindicales de Comunidad Autónoma o de Territorio

2. La designación de Delegados Sindicales territoriales se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a)

b) A los efectos del cómputo del número de trabajadores, se tendrán en cuenta todos los que presten servicios en cada uno de los ámbitos territoriales considerados y en el conjunto de las Empresas incluidas en el ámbito funcional del Convenio.

<u>AMBITO TERRITORIAL</u>	<u>CENSO</u>	<u>NÚMERO DE DELEGADOS</u>			
		<u>UGT</u>	<u>CCOO</u>	<u>SIE</u>	<u>OTROS</u>
Andalucía- Extremadura (incluye Ceuta y Melilla)	<u>2327</u>	<u>3</u>	<u>3</u>	<u>3</u>	-
Cataluña	<u>1641</u>	<u>2</u>	<u>2</u>		-
Aragón	<u>586</u>	<u>1</u>	<u>1</u>		-
Madrid	<u>2245</u>	<u>3</u>	<u>3</u>	<u>3</u>	-
Castilla – León	<u>236</u>	-	-	-	-
Baleares	<u>697</u>	<u>1</u>	<u>1</u>	<u>1</u>	-
Canarias	<u>917</u>	<u>2</u>	<u>2</u>	<u>2</u>	-
Galicia	<u>343</u>	<u>1</u>	<u>1</u>	<u>1</u>	-
Total	<u>8992</u>	<u>13</u>	<u>13</u>	<u>10</u>	

Artículo 125.3:

“3. Estos Comités se reunirán con carácter trimestral, y estarán integrados por siete miembros por parte de la Representación de la Dirección y siete miembros por parte de la Representación Social, la composición de cada uno de los Comités es la que figura en el Anexo 6 del presente Convenio”

Artículo 126.1:

“Artículo 126. Delegados de Prevención

1. Para atender a la organización aquí descrita, las organizaciones sindicales con representación en los Comités de Empresa nombrarán un total de 165 Delegados de Prevención, ateniéndose a las siguientes normas:
 - a. Los Delegados de Prevención serán designados por las Secciones Sindicales con representación en los Comités de Empresa, en proporción a la representatividad obtenida por las mismas en las últimas elecciones sindicales celebradas en cada caso, de conformidad con lo previsto en el modelo organizativo anteriormente descrito.
 - b. Los Delegados de Prevención de los Comités Transversales (21) han de ser miembros de alguno de los distintos Comités descritos en el párrafo anterior.

TERCERO. – Se adjunta en texto Word el Anexo 20 del V Convenio Colectivo Marco de Endesa.

CUARTO. – Que la redacción de los artículos 41. 3º b).1) y 44.1.b) del V Convenio Colectivo Marco de Endesa quedan como sigue:

Artículo 41.3º b) 1)

“Artículo 41.3º.b) 1)

3º.- Reducciones de jornada

- b) *Este derecho a la reducción de jornada se reconocerá a la persona trabajadora que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:*

1.- A quien por razón de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 14 años o a una persona con discapacidad que no perciba ingresos de cualquier tipo superiores a 2,5 veces el salario mínimo interprofesional”.

Artículo 44.1. b)

“Artículo 44. Desplazamientos y cambios de Centro de Trabajo

1. Los desplazamientos con pernocta de duración superior a 15 días y los cambios de centro de trabajo que impliquen movilidad geográfica temporal o definitiva requerirán el consentimiento previo de las personas trabajadoras afectadas en los casos siguientes:

a)

- b) Por guarda legal de algún menor de 12 años o cuidado directo de una persona con discapacidad.

QUINTO. – Que la redacción del artículo 41. 4º a) 1) del V Convenio Colectivo Marco de Endesa queda como sigue:

4º.- Excedencias por cuidado de familiares

- a) *Las personas trabajadoras tendrán derecho a:*

1.- Un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción o acogimiento o guarda con fines de adopción, a contar desde la fecha del nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

SEXTO. – Que la redacción del artículo 47.1 (primer párrafo) del V Convenio Colectivo Marco de Endesa queda como sigue:

“Artículo 47. Permisos por embarazo y cuidado del lactante

En los supuestos de embarazo y cuidado del lactante, las personas trabajadoras tendrán derecho a los siguientes permisos retribuidos:

1. Por cuidado del lactante menor de doce meses ya sea natural, en adopción o acogimiento o guarda con fines de adopción, una hora diaria de ausencia, que podrá dividir en dos fracciones a petición de la persona trabajadora.

SEPTIMO. – Que la redacción del artículo 48.4 del V Convenio Colectivo Marco de Endesa queda como sigue:

“4. En el supuesto de discapacidad del hijo o hija en el nacimiento, adopción, en situación de guarda con fines de adopción o de acogimiento, la suspensión del contrato tendrá una duración adicional de tres semanas, una para cada uno de los progenitores y la tercera semana a disfrutar a elección de cada uno de los progenitores. En el supuesto de adopción, guarda con fines e adopción o acogimiento múltiple por cada hijo o hija distinta del primero, la suspensión del contrato tendrá una duración adicional de dos semanas, una para cada uno de los progenitores”.

OCTAVO. - Modificar el Anexo 1.1 del V Convenio Colectivo Marco de Endesa, del siguiente modo:

“ANEXO 1 Régimen del personal de minería de de Encasur

Licencias Retribuidas

El personal de Encasur, que se encuentre en situación de alta a la firma del V Convenio Colectivo de Endesa podrán acogerse en todo su contenido al Art. 42 del presente Convenio. La opción que se recoge en el presente apartado ha de ejercitarse de modo colectivo.

NOVENO. - Modificar el artículo 1 del Anexo 18 del V Convenio Colectivo Marco de Endesa, sobre Protocolo de actuación para la prevención y erradicación del acoso sexual, acoso por razón de sexo y laboral del siguiente modo:

“ANEXO 18

Protocolo de actuación para la prevención y erradicación del acoso sexual, acoso por razón de sexo y laboral.

Artículo 1.- Ámbito personal.

El presente Protocolo será de aplicación a todo el personal de las empresas incluidas dentro de los ámbitos funcional y territorial a los que se extienda la aplicación del V Convenio Colectivo Marco de Endesa”.

DECIMO. – Aclarar supuestas contradicciones entre Disposiciones Derogatorias, Disposiciones Transitorias del V Convenio Colectivo Marco de Endesa y Disposición Adicional Única del Acuerdo Marco de Garantías para Endesa SA y sus filiales eléctricas:

- Sobre la supuesta contradicción de las Disposiciones Derogatorias Primera “Beneficios Sociales” y Segunda “Materias derogadas por el presente Convenio” del V Convenio Colectivo Marco de Endesa, con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta “Vigencia ad personam” de los Convenios Colectivos de origen, señalar que, a entender de las partes firmantes del Convenio, no existe tal contradicción dado que lo que pretenden dichas cláusulas es, por una parte derogar aquellas cuestiones que han sido reguladas en el V Convenio y, por otra, mantener vigentes, para el personal afectado por los Convenios de origen, aquellas disposiciones no reguladas en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Segunda del V Convenio. Indicar asimismo que esta es la técnica que se ha venido utilizando, Convenio tras Convenio, desde la firma del I Convenio Colectivo Marco de Endesa el 25/10/2.000.
- En relación a la supuesta contradicción entre las disposiciones señaladas en el párrafo anterior con lo dispuesto en la Disposición Adicional Única del “Acuerdo marco de garantías para Endesa, S.A y sus filiales eléctricas”,

recordar que las partes firmantes del Convenio hemos incorporado, según el acuerdo alcanzado en la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio de fecha 26 y 27 de noviembre de 2019, el contenido del Laudo Arbitral al texto del Convenio, no obstante al objeto de disipar cualquier duda interpretativa del texto convencional, las partes firmantes del Convenio acuerdan trasladar a la Comisión Negociadora de Materias Concretas una nueva propuesta de redacción de la Disposición Adicional Única del Acuerdo Marco de Garantías. Dicha propuesta consiste en que la entradilla de dicha Disposición Adicional quede redactada del modo siguiente:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el V Convenio Colectivo, los derechos y garantías reconocidos en los Acuerdos de Reordenación Societaria y”

- Sobre las supuestas contradicciones en relación al punto noveno 6 del Documento 1 y a la estipulación octava del Documento 2 del “Acuerdo Colectivo Marco de medidas voluntarias de suspensión o extinción de contratos” las partes firmantes del Convenio no comparten que exista tal contradicción porque, a nuestro entender, lo que se viene a decir en ambas cláusulas es que al personal con el contrato suspendido se le aplicarán los mismos beneficios sociales que al personal en activo, lo cual implica que la regulación que en esta materia contempla el Capítulo XIII del V Convenio afecta tanto al personal en activo como al personal con el contrato suspendido en virtud de lo dispuesto en el citado Acuerdo.
- II. Comunicar, a través de las herramientas habilitadas, en formato Word el texto del V Convenio Colectivo Marco de Endesa que incluye las modificaciones referenciadas en el presente Acta.

En prueba de conformidad de cuanto antecede, suscriben la presente acta en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

10

Por parte de las Secciones Sindicales del Sindicato Independiente de la Energía (SIE) y Comisiones Obreras (CC OO), queremos manifestar lo siguiente:

- Reiteramos los motivos de oposición al compromiso arbitral suscrito por UGT y ENDESA que ya expresamos ante el SIMA el 24 de diciembre de 2019, así como los motivos de impugnación tanto del Laudo como del V Convenio Colectivo Marco que hemos expresado en el escrito remitido por CCOO, SIE Y CIG ante la Dirección General de Trabajo y en la demanda conjunta presentada por dichos sindicatos ante la Audiencia Nacional la pasada semana.
- En este sentido y, especialmente, en lo que se refiere a la supresión y/o reducción de los beneficios sociales, consideramos que ni el Laudo Arbitral ni el V Convenio Colectivo Marco pueden disponer de derechos y beneficios cuya fuente no es convencional y que, en cualquier caso, están protegidos y garantizados por los Acuerdos de Reordenación Societaria y los Acuerdos de Garantías de 1999, 2007 y 2013. Y entendemos que todos los activos y personal en situación de AVS que recibieron el 27/12/2018 la carta de Andrea Lo Faso en la que se les comunicaba que adquirirán: "la consideración como cláusulas contractuales individuales" de todas aquellas materias relacionadas con las condiciones de trabajo y beneficios sociales. Por lo que cualquier nueva condición que suponga un empeoramiento de su contrato, no les podrán ser de aplicación, por ser derechos indisponibles.
- Precisamente por lo expuesto, esta parte considera acertado el requerimiento de subsanación instado por la Dirección General de Trabajo, e interesamos que la presente Comisión Negociadora reconozca la vigencia y protección "ad personam" de los beneficios sociales que venían disfrutando los empleados de ENDESA, por cuanto que están protegidos por los acuerdos de garantías, razón por la cual deben dejarse sin efecto los artículos del V Convenio Colectivo que reducen y/o eliminan los citados beneficios sociales protegidos.


sie
Sindicato
Independiente
de la Energía


CCOO
industria
endesa